Artículo 23.- Plus de Quebranto de Moneda

Al personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja, se le abonará una cantidad anual de carácter extrasalarial en concepto de "Quebranto de Moneda", distribuida en una cantidad mensual que cobrará los 12 meses del año y que queda establecida en las tablas salariales anexas a este convenio.

Artículo 24.- Plus Mantenimiento de Vestuario

Los trabajadores amparados por el presente Convenio, percibirán un plus extrasalarial anual para el mantenimiento, limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas que componen su uniformidad, a razón de una cantidad mensual que cobrarán los 12 meses del año y que queda establecida en las tablas salariales anexas a este convenio.

Artículo 25.- Plus Convenio

Durante los años de vigencia del convenio, todos los trabajadores percibirán una cantidad por día efectivamente trabajado, dicha cantidad se refleja en las tablas salariales anexas a este convenio.

Artículo 26.- Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias podrán compensarse, a elección del trabajador, (con la consiguiente notificación al delegado de personal), con descansos de 1 hora y 45 minutos por cada hora extraordinaria trabajada, o mediante compensación económica equivalente a 1,75 el valor de una hora ordinaria, por cada hora extraordinaria trabajada. La compensación se efectuará en los cuatro meses siguientes a su realización.

Hora extraordinaria = valor de la hora ordinaria (según fórmula) x 1,75

$$\text{Hora ordinaria} = \frac{(SB + A) \times 14 + (PV + QM) \times 12}{\text{Jornada anual}}$$

SB= Salario base/ A= Antigüedad/ PV= Plus mantenimiento de vestuario/ QM= Quebranto de Moneda.

Artículo 27.- Festivos.

Los trabajadores que deban trabajar en día festivo (los 14 nacionales) percibirán una compensación económica por cada festivo trabajado a jornada completa o, en su caso, la parte proporcional.

Dicha compensación económica se refleja en las tablas salariales anexas a este convenio.

Las partes consideran festivos especiales los días, 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, 31 de Diciembre, 1 de Enero, Fiesta Local de "Sta. Teresa" (15 de Octubre), Jueves Santo, Viernes Santo, así como el patrono de Ávila "San Segundo" (2 de Mayo). El trabajo en estos días se compensará con un 75% más del valor del festivo ordinario, por festivo especial trabajado a jornada completa o, en su caso, la parte proporcional.